

Artículo 35. La Unidad de Revisión y Supervisión Interna, tendrá las siguientes funciones:

- I. Programar, organizar y efectuar revisiones respecto del cumplimiento de las atribuciones de las áreas que integran la Secretaría;
- II. Formular y presentar al Secretario, informes de los resultados de las revisiones, así como dar seguimiento a las recomendaciones surgidas de las mismas y verificar su cumplimiento;
- III. Supervisar el adecuado ejercicio y aplicación de los fondos de la Secretaría, verificando se cumpla con los lineamientos y normatividad establecidas;
- IV. Dar seguimiento a las observaciones realizadas por la Contraloría General y por otras autoridades en materia de Fiscalización y/o control, atendiendo a las recomendaciones efectuadas;
- V. Elaborar informes mensuales del personal comisionado, para su trámite ante la Contraloría General;
- VI. Resguardar los equipos que se le asignen para el desempeño de sus funciones y coordinarse con la Contraloría General para los procesos de entrega-recepción;
- VII. Verificar preventivamente la instrumentación de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 36. La Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, podrá contar con organismos descentralizados y órganos desconcentrados, mismos que le estarán jerárquicamente subordinados, y a los que se les otorgarán facultades para resolver sobre materias específicas, de conformidad con las normas que establezca el instrumento legal de creación y funcionamiento respectivo.



Artículo 35. La Unidad de Revisión y Supervisión Interna, tendrá las siguientes funciones:

- I. Programar, organizar y efectuar revisiones respecto del cumplimiento de las atribuciones de las áreas que integran la Secretaría;
- II. Formular y presentar al Secretario, informes de los resultados de las revisiones, así como dar seguimiento a las recomendaciones surgidas de las mismas y verificar su cumplimiento;
- III. Supervisar el adecuado ejercicio y aplicación de los fondos de la Secretaría, verificando se cumpla con los lineamientos y normatividad establecidas;
- IV. Dar seguimiento a las observaciones realizadas por la Contraloría General y por otras autoridades en materia de Fiscalización y/o control, atendiendo a las recomendaciones efectuadas;
- V. Elaborar informes mensuales del personal comisionado, para su trámite ante la Contraloría General;
- VI. Resguardar los equipos que se le asignen para el desempeño de sus funciones y coordinarse con la Contraloría General para los procesos de entrega-recepción;
- VII. Verificar preventivamente la instrumentación de las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado; y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le asigne el Secretario en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 36. La Secretaría de Pesca, Acuicultura y Desarrollo Agropecuario, para la eficaz atención de los asuntos de su competencia, podrá contar con organismos descentralizados y órganos desconcentrados, mismos que le estarán jerárquicamente subordinados, y a los que se les otorgarán facultades para resolver sobre materias específicas, de conformidad con las normas que establezca el instrumento legal de creación y funcionamiento respectivo.